

Cláusulas:

Primera. Constituye el objeto del presente convenio la regulación de la coordinación administrativa de los Ayuntamientos firmantes, tendente a la implantación en el plazo más breve posible de las empresas relacionadas con la actividad de los Parques Eólicos promovidos por El Marquesado Eólico, S.L., así como el desarrollo de las siguientes cláusulas durante la vigencia del convenio en cuestión.

Segunda. Los Ayuntamientos suscribientes se comprometen a:

- Unificar criterios de gestión, prestándose recíprocamente el apoyo administrativo y la asistencia técnica precisas para la agilización de los procedimientos de concesión de licencias de apertura y puesta en marcha de las distintas actividades.
- Gestionar directamente ante los distintos organismos de la Junta de Andalucía la tramitación de los respectivos expedientes, acordándose de oficio la aplicación del procedimiento de urgencia, utilizando cuantos medios electrónicos, informáticos y telemáticos faciliten el cumplimiento del criterio de celeridad preconizado en el artículo 74 de la LRJ-PAC.
- Impulsar de Oficio los procedimientos de concesión de licencias estableciendo un Control de calidad y de legalidad para evitar patologías en su desarrollo ajenas al correcto funcionamiento de la Administración, verificando el cumplimiento de los distintos plazos y aplicando la institución del Silencio Administrativo en aquellos casos que la Administración Central o Autónoma los incumpla.

Tercera. La Entidad Mercantil El Marquesado Eólico, S.L. se compromete a:

- Fomentar, en los municipios suscribientes del convenio, la construcción de las distintas plantas industriales y de servicios, necesarias para el desarrollo de su actividad de generación de energía eléctrica a partir de la eólica, promoviendo la instalación cada una de ellas, preferentemente, en distinta localidad con el fin de lograr un equitativo reparto de la riqueza.
- Promover la contratación preferente de trabajadores residentes en los municipios suscribientes del convenio.

Cuarta. Los ingresos tributarios de los Ayuntamientos firmantes derivados de los Impuestos y Tasas que se devenguen por la construcción, instalación y ejercicio de la actividad de las plantas de fabricación, mantenimiento, almacenamiento y formación, así como cuantos elementos auxiliares o de apoyo precise el desarrollo de su actividad industrial, serán recaudados por el Ayuntamiento competente en razón al territorio de la respectiva Entidad.

Quinta. Liquidados los distintos derechos por las Corporaciones beneficiarias, se procederá por el Ayuntamiento competente a transferir 1/4 de su importe líquido a cada uno de los otros dos municipios suscribientes del convenio, en el plazo de dos meses, consignándose a tal efecto la cantidad resultante en el Capítulo IV del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico correspondiente y con el carácter de Transferencias Corrientes.

Sexta. Se crea una comisión de seguimiento que resolverá las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo y que velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las partes intervinientes. Dicha comisión estará integrada por:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Municipio de Dólar o Concejal en el que delegue.

- El Sr. Alcalde-Presidente del Municipio de Ferreira o Concejal en el que delegue.
- El Sr. Alcalde-Presidente del Municipio de Huéneja o Concejal en el que delegue.
- El Sr. Secretario del Municipio de Dólar.
- El Sr. Interventor del Municipio de Huéneja.
- Un representante de la Empresa El Marquesado Eólico, S.L., designado por dicha Sociedad.

Séptima. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma extendiendo su vigencia durante el tiempo de funcionamiento de la actividad empresarial.

Octava. La adhesión de otro municipio al presente convenio deberá ser acordada por unanimidad de los Ayuntamientos suscribientes y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus respectivas Corporaciones.

Novena. El presente convenio de colaboración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Décima. 1. El presente convenio se extinguirá por la finalización de la actividad.

2. Son causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, si bien será de aplicación el procedimiento enunciado en el art. 40 de la Ley 7/93, de 27 de julio de Demarcación de Andalucía en los casos de incumplimiento de la cláusula quinta.
- El mutuo acuerdo de las administraciones colaboradoras, expresado mediante voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros Corporativos de las entidades públicas firmantes.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio, por quintuplicado ejemplar a un solo efecto.

La empresa, Don Manuel Alguacil Prieto.  
Por los Ayuntamientos:

Ayuntamiento de Dólar: Don Juan de Dios Ramírez.  
Ayuntamiento de Ferreira: Don Antonio Fornieles Romero.  
Ayuntamiento de Huéneja: Don Pedro Jiménez Serrano.

Huéneja, 10 de julio de 2001.- El Alcalde, Pedro Jiménez Serrano.

## EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

*ANUNCIO sobre resolución de expedientes sancionadores.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, al haber sido rehusadas por los expedientados, dictadas por el Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por infracciones al Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y mediante el presente anuncio se les notifica las

mismas a los interesados, haciéndose constar que las sanciones deberán hacerse efectivas en la entidad Unicaja 2103, sucursal 1074, DC 18, número de cuenta 0230000011, en el plazo de quince días siguientes a la firmeza de las resoluciones -firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro de plazo, o con la resolución del mismo-, advirtiéndose que se procederá, en caso contrario, a su cobro por la vía de apremio. Asimismo, se detalla que contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, quedando de manifiesto los expedientes sancionadores en el domicilio legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sita en Sevilla, C/ San Gregorio, 7, y previa solicitud en las respectivas instalaciones portuarias.

Núm. expediente: 136/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 144/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 209/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 212/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 215/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 216/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Núm. expediente: 220/01.  
Notificado: Manuel Camacho Martín.  
Domicilio: C/ Urano, 4, 11550, Chipiona (Cádiz).  
Sanción: 100.000 ptas. (601,02 euros).

Sevilla, 27 de junio de 2001.- El Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Gutiérrez.

*ANUNCIO sobre resolución de recurso de alzada 2180/00.*

Visto el recurso de alzada (18/12/00) que formula don Domingo Martín Rodríguez (DNI 25.638.669-V) contra resolución (Ref: 197/01) del Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de fecha 24.11.00, por la que se le impuso una sanción de multa de 25.000 ptas. por «Haber estacionado un vehículo (MA-5504-CF) en zona no autorizada, (encima de la acera, zona Levante), impidiendo el paso a peatones, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga)», en fecha de 22.6.00 (16,50 horas), y resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que interpuesta la denuncia por los Servicios de Vigilancia de la Autoridad Portuaria en Estepona se ordenó el 28.8.00 por el Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía la apertura de expediente sancionador.

Segundo. Que notificado tal acto por el expedientado se formularon alegaciones, con fecha de 14.11.00, y que en síntesis se resumen:

- Que niega los hechos que se le imputan.
- Que no reconoce la persona denunciante como Agente de la Autoridad.
- Que solicita se aporten al expediente las pruebas en la que se funde la denuncia.
- Que ha prescrito la infracción.

Tercero. Que dictada la resolución arriba indicada, se formula el actual recurso, alegando:

- Que no se ha acreditado por el denunciante que ostente la condición de Agente de la Autoridad.
- Que reitera íntegramente sus anteriores alegaciones.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de infracción administrativa leve, de acuerdo con lo preceptuado en los arts 3.2, 4, 9, 53.1.e), 54 y 61 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de marzo de 1995, BOJA núm. 41, de 15 de marzo), en relación con los arts. 114.1 y 120 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 1992).

Segundo. De dicha infracción aparece como responsable en concepto de Autor el expedientado, al carecer las alegaciones formuladas de valor exculpatorio.

Así, se dan por reproducidos todos y cada uno de los fundamentos jurídicos que constituyen la motivación de la resolución recurrida, detallándose, asimismo, que quedan probados los hechos imputados en el expediente sancionador, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa del Agente que formula la denuncia (don Manuel Mateo Jurado, personal de Servicio de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en la instalación portuaria de Estepona (art. 3.2 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), habiendo sido expresamente ratificada la misma y no deducir el expedientado, en las alegaciones y recurso formulado, prueba alguna que desvirtúa la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

Igualmente, se reitera que no se ha producido la prescripción que invocan. Así, el art. 117.1 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante dispone expresamente:

«El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.»

Fecha denuncia: 22.6.00.

Fecha incoación: 28.8.00.

Tercero. Art. 18.1.g) de los Estatutos de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía; Decreto 126/92, de 14 de julio; BOJA núm. 70, de 23 de julio, sobre la competencia al respecto